

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 el mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importantísima salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo.

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones provinciales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma

y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico», y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contengan, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto; pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalida-

des que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquél, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteos distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, ó á petición de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el Recibí conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales extrínsecas de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si

aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—  
Aprobada por S. M.—Dato.

### Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbón y leña para calefacción de todas las dependencias municipales du-

rante la presente temporada de invierno, bajo los tipos siguientes:

Quintal métrico de carbón de encina, 13 pesetas.

Id. id. de id. de cok, 8 pesetas.

Id. id. de id. de piedra, 6 pesetas 20 céntimos.

Id id de leña de encina, 7 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 688 pesetas en la Caja General de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.376 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 del presente mes, a las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio bajo las presidencias que se designen, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una a tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición (Verbal)*

No se admitirá rebaja menor de un céntimo de peseta, entendiéndose que la baja será a todos los precios tipos.

198.—857.

**Los Santos de la Humosa**  
No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta verificada en este día para el aprovechamiento de roza de leñas de taray de la dehesa Rivera de estos propios, se señala para la segunda el día 17 del que cursa, a las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.250 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa, 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Engracio Hernández. 199.—881.

**Valdetorres**

El Registro fiscal de todos los edificios y solares que radican en este término municipal, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días; durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Valdetorres 6 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Feliciano Angel. 199.—884.

**Villarejo de Salvanés**

Se halla vacante la plaza de Agente apoderado de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en la Alcaldía antes del día 23 de Diciembre próximo, en cuyo día se hará el nombramiento.

Villarejo de Salvanés 27 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Anselmo Brea. 199.—880.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURIA**

*Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último, hasta el día de la fecha.*

INGRESOS	1899 A 1900		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	54.776 92	17.586 94	>	37.189 98
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.388.986 20	1.386.749 57	>	2.997.236 63
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	912.736 81	205.347 40	>	707.389 41
7 Ingresos extraordinarios.....	>	3.585 74	3.585 74	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>	>
9 Empréstitos.....	61.430	1.620	>	59.810
10 Enajenaciones.....	1.326.724	>	>	1.326.724
11 Resultas.....	>	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	946 56	946	>
Valores a pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	729.568 20	729.568 20	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.739.653 93</b>	<b>2.345.404 41</b>	<b>4.394.249 52</b>	<b>5.128.350 02</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	291.696	108.416 21	>	183.279 79
2 Servicios generales.....	137.923	56.308 92	>	81.614 08
3 Obras obligatorias.....	238.296 25	47.814 44	>	190.481 81
4 Cargas.....	2.062.413 72	163.530 74	>	1.898.882 98
5 Instrucción pública.....	41.799	10.909 71	>	30.889 29
6 Beneficencia.....	3.630.117 46	1.121.714 56	>	2.508.402 90
7 Corrección pública.....	75.053 27	27.000	>	48.053 27
8 Imprevistos.....	15.000	3.957 77	>	11.042 23
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	197.432 93	53.628 60	>	143.804 33
11 Obras diversas.....	2.000	>	>	2.000
12 Otros gastos.....	47.605	22.209 90	>	25.395 10
13 Resultas.....	>	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores a cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	503.999 74	503.999 74	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.739.336 63</b>	<b>2.119.490 59</b>	<b>503.999 74</b>	<b>5.123.845 78</b>
Existencia en Caja.....	>	225.913 82	>	4.619.846 04
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.345.404 41</b>	>	>	>

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales. 200.—928.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**Ejercicio de 1899 a 1900**

*Balance de las operaciones verificadas en el mes de Noviembre de 1899.*

INGRESOS	1898 99		TOTAL
	Ampliación	Corriente	
1 Rentas y censos.....	150	3.237 99	3.387 99
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	1.801 01	275.578 75	277.379 76
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	5.259 20	16.110 31	21.369 51
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	7 50	7 50
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	10.128 34	>	10.128 34
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	259 67	414 88	674 55
Existencia en fin del mes anterior.....	292.423 73	11.512 77	303.936 50
<b>TOTAL.....</b>	<b>310.021 95</b>	<b>306.862 20</b>	<b>616.884 15</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	257 25	21.169 73	21.426 98
2 Servicios especiales.....	2.404	7.829 58	10.233 58
3 Obras obligatorias.....	>	12.676 02	12.676 02
4 Cargas.....	6.235 78	2.597 83	8.833 61
5 Instrucción pública.....	>	2.027 19	2.027 19
6 Beneficencia.....	62.987 41	245.440 60	308.428 01
7 Corrección pública.....	>	6.000	6.000
8 Imprevistos.....	>	250	250
9 Nuevos Establecimientos.....	296	>	296
10 Carreteras.....	>	5.599 54	5.599 54
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	500	2.926 35	3.426 35
13 Resultas.....	11.773 05	>	11.773 05
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
Existencia en Caja.....	84.453 49	306.516 84	390.970 33
	225.568 46	345 36	225.913 82
<b>TOTAL.....</b>	<b>310.021 95</b>	<b>306.862 20</b>	<b>616.884 15</b>

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Depositario, F. Agustín. 200.—929.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid**

2.ª Zona.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda de la segunda zona de esta Capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 5 del actual dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo por débito de contribución industrial del primer trimestre del actual año económico contra Doña Gregoria Bachiller, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes embargados, tasados en la cantidad de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, segundo derecha, el día 23 del actual a las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Alcalá, núm. 145, Taberna.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 192.—892.

**Junta provincial**

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 5 del actual, se ha servido nombrar por concurso de ascenso Maestra en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niñas de Colmenar Viejo y San Martín de Valdeiglesias a Doña María del Camino Goñi y Vuelta y Doña Eusebia Gómez Cuadros respectivamente.

Lo que de orden del Exmo. Sr. Presidente de esta Junta provincial se anuncia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.—P. D. de S. E., Colmenar. 200.—837.

**Dirección general de Sanidad**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de las omisiones y errores materiales cometidos al extender el reglamento de Sanidad exterior, publicado en la Gaceta de Madrid del día 29 de Octubre último;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se corrijan dichos defectos en la forma que se expresa en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

Relación á que se refiere la Real orden anterior

En la disposición 1.<sup>a</sup> adicional al Capítulo II del Título preliminar, donde dice «presten desde hace cinco años servicios en las respectivas dependencias», ha de decir «acrediten cinco años de servicios en las respectivas secciones».

En la disposición 3.<sup>a</sup> de dichas adicionales, donde dice «Título facultativo de las condiciones expresadas», ha de decir «Título facultativo ó de las condiciones expresadas». En la misma disposición, donde dice «tiempo análogo al marcado en la dependencia», ha de decir «tiempo igual al marcado en la sección».

En las disposiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> siguientes, donde dice «dependencias», «debe decir secciones». En dicha disposición 5.<sup>a</sup>, donde dice «sanidad», debe decir «sanidad exterior».

En el art. 35, disposición 8.<sup>a</sup>, donde dice «desinfección», ha de decir «desinfección sin perjuicio de aquélla».

En el art. 38, donde dice «enfermos», ha de decir «enfermos pestilenciales».

En el art. 56, donde dice «viajeros», ha de decir «viajeros en cabotaje internacional ó de navegación de altura».

En el art. 57, donde dice «veinte hombres», ha de decir «cuarenta de tripulación permanente».

En el art. 66, donde dice «sanidad civil», ha de decir «la marina civil».

En el art. 69, párrafo 2.<sup>o</sup>, donde dice «estaré obligado á obedecer», ha de decir «hará ejecutar».

En el art. 85, donde dice «quince días antes casos de cólera, veinte días antes casos de fiebre amarilla y treinta días antes casos de peste levantina», ha de decir «las enfermedades que menciona el artículo 72 en los espacios de tiempo que en él mismo se fijan».

En el art. 86, donde dice «del puerto», ha de decir «del puerto, de acuerdo con una Comisión de la Junta local de Sanidad». En el mismo artículo, donde dice «Capitán», ha de decir «Capitán cuando no demuestre ante la Comisión referida por nota tomada á debido tiempo en el Diario de navegación la imposibilidad de haberse provisto de aquélla».

En el art. 91 han de suprimirse las palabras «potestativa y».

En el art. 93, párrafo 2.<sup>o</sup>, donde dice «Podrán exceptuarse de estos visados por la Autoridad sanitaria ó consular y», ha de decir «Se exceptúan de estos visados de la Autoridad sanitaria ó consular».

En el art. 95, párrafo 2.<sup>o</sup>, se suprimen las palabras «y si el barco abandona el puerto antes de recibir la libre plática».

En el art. 102, donde dice «reconocimiento», ha de decir «reconocimiento gratuito», y donde dice «dudosas» ha de decir «dudosas sin detenerles en su navegación».

En el art. 105, párrafo 1.<sup>o</sup>, han de suprimirse las palabras «de hombres y otro para la de mujeres». En el mismo artículo, párrafo 2.<sup>o</sup>, donde dice «de la población del buque», ha de decir «del pasaje de tercera», y donde dice «superficiales», ha de decir «cúbicos».

El art. 107, párrafo 3.<sup>o</sup>, donde dice «Prohibirán», debe decir «Procurarán».

En el epígrafe del Capítulo VIII, don-

de dice «puertos», ha de decir «puertos de origen».

En el art. 108, donde dice «efectúe la carga», ha de decir «termine la carga».

En el art. 109, donde dice «puede reconocer», ha de decir «podrá, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad, reconocer».

En el art. 110, donde dice «disponer», ha de decir «disponer de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

Al final del art. 111 ha de añadirse el siguiente párrafo: «A este efecto la Autoridad sanitaria anunciará las mercancías que por disposiciones especiales están sujetas á reconocimiento».

En el art. 114, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria de acuerdo con la predicha Comisión», y donde dice «de la tripulación ó del pasaje y siempre que lo disponga la Superioridad», ha de decir «del pasaje y siempre que lo disponga la Dirección general».

En el art. 118, donde dice «deberá», ha de decir «podrá», y donde dice «Médico habilitado», ha de decir «Médico de bahía ó un habilitado».

En el art. 136, párrafo letra C, donde dice «más de quince días para la fiebre amarilla y más de veinte días», ha de decir «y fiebre amarilla y más de doce».

En el párrafo 12 del mismo artículo, donde dice «párrafo», ha de decir «grupos».

En el art. 138, donde dice «podrá», ha de decir «y será gratuito pudiendo».

En el art. 141, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

En el art. 145, donde dice «la misma», ha de decir «sanidad» y agregarse el siguiente párrafo: «Una vez desembarcado definitivamente cualquier individuo de la tripulación, sufrirá el mismo trato que los pasajeros».

En el art. 146, donde dice «salida del barco ó del ingreso en él del pasajero», ha de decir «salida y para los pasajeros desde el ingreso en el barco».

En el art. 148, donde dice «si las mercancías son», ha de decir «si las mercancías de los barcos de que trata el grupo D son».

En el art. 160, donde dice «policia», ha de decir «policia en travesías mayores de veinticuatro horas», y donde dice «las cuales comunicarán», ha de decir «oyendo á la Comisión de la Junta local de Sanidad y dando cuenta de», y donde dice «y las incluirán», ha de decir «con signándolas».

En el art. 162, donde dice «fiebre amarilla», ha de decir «enfermedad pestilencial».

En el art. 167, donde dice «redacción», ha de decir «redacción de importancia á juicio del Director y de la Comisión de la Junta local de Sanidad», donde dice «posible», ha de decir «probable», y donde dice «los casos», ha de decir «el caso correspondiente».

En el art. 168, donde dice «Sanidad», ha de decir «Sanidad de acuerdo con la expresada Comisión».

En el art. 170, donde dice «represente», ha de decir «represente si no está comprendido en el grupo A».

En el art. 171, donde dice «Autoridad sanitaria», ha de decir «Autoridad sanitaria con la referida Comisión».

En el art. 175, donde dice «descargados», ha de decir «descargados en lazareto».

En el art. 176, donde dice «extranje-

ros», ha de decir «extranjeros de nación convenida», y donde dice «lazareto», ha de decir «lazareto de acuerdo con la mencionada Comisión».

En el art. 183, último párrafo, donde dice «naturaleza», ha de decir «naturaleza sin detrimento de la mercancía».

En el art. 192, donde dice «puerto», ha de decir «puerto de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

En el art. 195, donde dice «se hará», ha de decir «se hará á voluntad del Capitán».

En el art. 209, donde dice «la falta», debe decir «la falta no justificada».

En el art. 212, donde dice «conformidad», debe decir «conformidad no justificada».

En el art. 217, donde dice «documentos irrecusables», ha de decir «testimonio irrecusable».

En el art. 224, donde dice «25 pesetas», ha de decir «25 á 250 pesetas».

En el art. 226 han de suprimirse las palabras «en los puertos de origen».

En el art. 229, donde dice «pesetas», ha de decir «pesetas siempre que se demuestre la culpabilidad».

En el capítulo XIV debe suprimirse la tarifa de «Desinfección de efectos contumaces de los pasajeros, cada uno», por hallarse comprendida en la de «Desinfección de mercancías». El epígrafe de esta tarifa ha de ser el siguiente: «Desinfección de equipajes y mercancías», y en ella, después del tercer concepto, ha de incluirse el que sigue: «Idem id. de 3.<sup>a</sup> 0,50.»

El epígrafe de las mismas tarifas, que dice «Reconocimiento de buques de nueva construcción», ha de decir «Derechos de inspección de abanderamiento y de placas de reconocimiento».

En la tarifa de Patentes, el epígrafe que dice «Buques de altura», ha de decir «Buques de gran cabotaje y de altura», y el que dice «Mares de Europa», ha de decir «Mares de Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del golfo de Guinea y Occidente de Africa».

En el art. 251, el último párrafo ha de sustituirse por el siguiente: «Cuando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prácticas y se presenten enfermos sospechosos, se les invitará á que reingresen en el país de donde proceden, no admitiéndolos en modo alguno.»

El Apéndice III ha de encabezar en la siguiente forma:

APENDICE III

§ I

PATENTES Y CERTIFICADOS CONSULARES

Patentes

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos del reglamento 86, 87, párrafo 2.<sup>o</sup>; 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor,

Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo expediente con motivo de instancia promovida por D. Rufino Vega y Mier, representante de la casa comercial *Vega Hermanos*, de Gibara (Isla de Cuba), y de la cual es Gerente, en súplica de pago de dos letras importe de cantidades facilitadas en Cuba durante la campaña al ejército de operaciones, é ignorándose el domicilio en esta Corte del expresado Sr. D. Rufino Vega y Mier, cuya declaración es necesaria, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, 24, primero derecha, á evacuar la declaración interesada.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandado, el Capitán Secretario, Julián Cabrerizo.

189.—515.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de esta Región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la plaza de Valencia y dimanante de expediente que se sigue por fallecimiento del que fué segundo Teniente del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 51, D. Gonzalo Domínguez Sánchez.

Por la presente requisitoria y en virtud de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Doña Josefa Bernal Carrera, esposa que fué del referido Oficial fallecido, la cual deberá presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, al objeto de contestar á las preguntas del mencionado interrogatorio; bajo apercibimiento que si así no lo verifica la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1899.—Eduardo Cappa.

189.—512.

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el Sanitario de segunda Leopoldo Soto Aumapaune, de la primera Compañía de á pie de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, por la falta grave de primera deserción, cometida desde la Farmacia Militar núm. 2 en esta Corte la noche del 18 de Octubre pasado.

Hago saber: Que por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Sanitario, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Magdalena, de estado soltero, de dieciocho años y cinco meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas generales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca y frente regulares, aire marcial, producción buena, tiene instrucción, no tiene ninguna seña particular ostensiva y es voluntario reenganchado desde el 24 de Enero del corriente año y de estatura 1.760 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la

publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 13, piso principal, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentra, para responder á los cargos que resultan contra él en el referido procedimiento; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del referido Sanitario Leopoldo Soto Aumapaune, y caso de ser habido, lo constituyan en prisión y á mi disposición, dando el aviso correspondiente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1899.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario del procedimiento, Francisco Paniagua Galiote.

189.—513.

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de esta primera Región.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sustituto de la Zona de Reclutamiento de Ciudad Real, Daniel Aranda Torres, cuyo domicilio se ignora en esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, calle de Tetuán, núm. 20, segundo derecha, para ser notificado de la providencia de indulto recaída en el expediente que se le instruye por deserción.

Madrid 17 de Noviembre 1899.—Antonio Vicente.

190.—551.

## Audiencias provinciales

### MADRID

Sección 4.ª.—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 de Agosto dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Juan Rodríguez Martínez, sobre falsedad, se ha servido señalar los días 11, 12 y 13 del mes de Diciembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Sebastián Antón Pascual Romero y D. Cruz Bustos López, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el pisobajo del Palacio de Justicia (Salesas) haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

198.—860.

## Juzgados de primera instancia

### CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden los autos ejecutivos de la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Ramón Covesa, en nombre de Doña Asunción Ruiz Abad, contra D. Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta del 85 por 100 de la póliza de un millón de pesetas, hecha sobre la vida de los conyuges Doña Asunción González Rueda y D. Isidoro Pedraza, en la Sociedad *Fénix Francés*, habiéndose señalado para que pueda tener lugar dicho acto el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este juzgado, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera. Dicho 85 por 100 de la mencionada póliza de un millón de pesetas, sale á subasta por la cantidad de 85.000 pesetas en que aquélla ha sido tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el 10 por 100 de la mencionada cantidad de ochenta y cinco mil pesetas.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la repetida póliza, con los que han de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1899.—Dr. José García Romero.—El Escribano, Vicente Lizandra.—Es copia.—El Escribano, P. H., Vicente Lizandra.

45.—P.

### PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en 6 del corriente he acordado anunciar la muerte intestada de D. Santiago Matanzo Crespo, natural de Santa Comba de Somozza, provincia de León, que falleció en esta Corte en 8 de Marzo último, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que su hermano de doble vínculo D. Claudio Matanzo Crespo comparezcan en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, á hacer el uso de que se crean asistidos.

Madrid á 7 de Diciembre de 1899.—Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

46.—P.

### PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Lacoitada (a) El *Rapaz*, hijo de padres desconocidos, soltero, albañil, vecino de Galisteo y natural de la Casa Cuna de Viana de Castelo, provincia de Minho del Reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de ésta y de la de Cáceres, comparezca en la Cárcel de este partido para constituirle en prisión preventiva en cumplimiento de lo acordado por la Au-

diencia provincial de Cáceres, y cuyo actual paradero se ignora; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan Morcillo Olivero.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la seguridades convenientes en la Cárcel de este dicho partido.

Dado en Plasencia á 18 de Noviembre de 1899.—Estévez Bustillo.—De su orden, El Actuario, P. H., Vicente Gómez.

191.—587.

## Juzgados municipales

### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Pérez Martín, que dijo vivir en la calle de Morejón, 5, patio número 3, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 Noviembre 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

194.—713.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza al conductor del coche á la calesera núm. 84, que dijo vivir en la calle del Doctor Fourquet, 23, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

193.—653.

### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Carmen Fernández y Fernández y Brígida Razola Secogón, para que el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

190.—545.

### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Fernández Cano, de treinta y

tres años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, 13, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

190.—543.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fernández Sánchez, de cuarenta y un años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, 13, patio, núm. 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

190.—544.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible num. 434.782 expedido por este Establecimiento en 10 de Julio del año actual á favor de Don Valentín de Céspedes y de Céspedes, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

40.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 156.629 por 1.755 imposiciones, de las cuales son nuevas 229, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 192.023 á solicitud de 497 imponentes, 218 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Diciembre de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

197.—797.